

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **78**

Fecha: 26/07/2018

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2006 01322	Acción de Reparación Directa	MANUEL - ARROYO TORRES Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto Interlocutorio SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION CONTRA LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	25/07/2018	
2015 00122	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VENICIA DEL CARMEN VILLALOBOS VILLALOBOS	MINISTERIO DEL TRABAJO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE APLAZA LA AUDIENCIA Y SE FIJA PARA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 9 AM	25/07/2018	
2016 00106	Acción de Reparación Directa	CARMEN ALICIA MARTINEZ COLON	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE APLAZA LA AUDIENCIA Y SE FIJA PARA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2018 ALAS 11 AM	25/07/2018	
2016 00230	Acción de Reparación Directa	EDGAR ENRIQUE AGUILAR GARCIA	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE E.S.E.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE APLAZA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SE FIJARA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10 AMN	25/07/2018	
2016 00261	Ejecutivo	ANGEL SAUL SUAREZ	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto aprueba liquidación APRBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO	25/07/2018	
2016 00295	Acción de Reparación Directa	CARLOS ALFREDO CAMPO NIETO	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E.	Auto Interlocutorio este despacho ordena corefigir error dandole correcta publicidad al auto de fecha 25 de junio de 2018	25/07/2018	
2016 00339	Ejecutivo	ENILDA CLOTILDE ROSADO DE LOPEZ	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 2:30 PM	25/07/2018	
2016 00381	Acción de Reparación Directa	RUBIA ESTHER CALDERON GUERRA Y OTROS	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE APLAZA LA AUDIENCIA DE FECHA 26 Y 27 DE JULIO Y SE FIJA PARA EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10 AM	25/07/2018	
2016 00459	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADRIANA CRISTINA OÑATE CORZO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE APLAZA LA AUDIENCIA Y SE FIJA PARA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 9 AM	25/07/2018	
2016 00480	Acción de Reparación Directa	JUAN BAUTISTA GONZALEZ MOLINA	EMDUPAR S.A. E.S.P.	Auto de Tramite APLAZA LA AUDIENCIA INICIAL FIJADA PARA EL DIA 25 DE JULIO DE 2018- SE ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE AL PROCESO AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A - CORRASE TRASLADO DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO DEL GARANTIA	25/07/2018	
2016 00525	Acción de Reparación Directa	CARLOS RAFAEL ROSADO ARZUAGA	HOSPITAL SAN ANDRES E.S.E.	Auto Interlocutorio SE ORDENA CORREGIR ERROR DANDOLE CORRECTA PUBLICIDAD EL AUTO REFERIDO	25/07/2018	
2016 00594	Acción de Reparación Directa	JANINE SERRANO QUINTERO	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado EL DESPACHO ORDENA CORRER TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR DE CONCLUSION POR EL TERMINO DE 10 DIAS	25/07/2018	

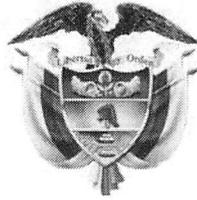
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2017 00012	Acción Contractual	CONSORCIO AR CESAR 2013 Y/O ARMANDO ENRIQUE RIVERO ROYERO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE APLAZA LA AUDIENCIA Y SE FIJA NUEVA FECHA PARA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 11 AM	25/07/2018	
20001 33 33 005 2017 00058	Acción de Reparación Directa	JHON ALEXANDER ZEQUEIRA SALCEDO	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE APLAZA LA AUDIENCIA Y SE FIJA PARA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10 AM	25/07/2018	
20001 33 33 005 2017 00196	Acción de Reparación Directa	KENER ROJAS MUÑOZ Y OTROS	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE APLAZA LA AUDIENCIA Y SE FIJA PARA EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 11 AM	25/07/2018	
20001 33 33 005 2017 00275	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAVID FELIPE ARIZA PEREZ	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE APLAZA AUDIENCIA Y SE FIJA PARA EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 09 AM	25/07/2018	
20001 33 33 005 2017 00437	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ZULLY MARINA MAESTRE AROCA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda INADMITIR LA DEMANDA	25/07/2018	
20001 33 33 005 2018 00110	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAMKARGA LTDA	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	25/07/2018	
20001 33 33 005 2018 00154	Acción de Reparación Directa	NANCY CRISTINA TORRES CORONADO	MUNICIPIO DEL COPEY - JOSE CARLOS GUERRA FUENTESS	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA	25/07/2018	
20001 33 33 005 2018 00193	Acción de Nulidad	JUAN DAVID JIMENEZ MULFORD	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	25/07/2018	
20001 33 33 005 2018 00193	Acción de Nulidad	JUAN DAVID JIMENEZ MULFORD	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto que Ordena Correr Traslado CORRASE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL A LA PARTE DEMANDADA	25/07/2018	
20001 33 33 005 2018 00225	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA ALCIRA MOLINA	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	25/07/2018	



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 26/07/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


~~MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO~~
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, 25 JUL 2018 de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Manuel Arroyo Torres y Otros
Demandado: Nación- Min. Defensa- Policía Nacional
Radicado: 20001-33-31-005-2006-01322-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a pronunciarse acerca del trámite correspondiente del presente proceso ejecutivo.

I. ASUNTO

Mediante proveído de fecha 8 de febrero de 2018, se libró mandamiento ejecutivo en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, y a favor de **MANUEL ARROYO TORRES Y OTROS**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$136.840.000) M/CTE** correspondiente al capital dejado de cancelar en virtud del acuerdo conciliatorio acordado por las partes en audiencia especial de conciliación de fecha 12 de noviembre de 2014, la cual fue aprobada por este Despacho mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2014; más los intereses moratorios que correspondan desde la fecha en la que hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cumpla con la misma.

De igual manera, vencido el término para proponer excepciones sin que la entidad ejecutada las haya propuesto de manera oportuna, y al no observar causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone dictar providencia ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**.

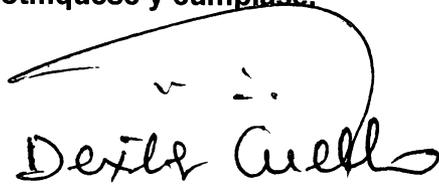
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar al ejecutado al pago de las costas del proceso. Ejecutoriada esta providencia, por secretaría hágase la correspondiente liquidación, observando las reglas estatuidas en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Fijense como agencias en derecho la suma del 10% del valor del mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.



DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

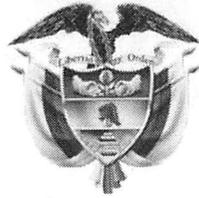
26 JUL 2018

Valledupar, _____

Por anotación en Expediente No. 78
se notificó el auto a las partes que no fueron personalmente.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Venicia del Carmen Villalobos
Demandado: Ministerio del Trabajo
Radicado: 20001-33-33-005-2015-00122-00

Encontrándose el presente proceso para audiencia inicial, y teniendo en cuenta que el suscrito se le concedió permiso para los días veintiséis (26) y veintisiete (27) de julio de 2018, mediante la Resolución No. 091 de fecha veinticinco (25) de julio de 2018, expedida por la Presidenta del Tribunal Administrativo del Cesar, por dicha circunstancia se aplazará la diligencia, en consecuencia, se ordena que por Secretaria se informe a los Apoderados de las partes que se aplazará la audiencia inicial para el día veinte (20) de noviembre de 2018, a las 9:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase,

Dexter Emilio Cuello

DEXTER EMILIO CUELLO-VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 26-07-2018

Por anotación en BOLETIN No. 78
se notificó el día anterior a las partes que no tienen
personalmente.

MAYRA
SECRETARIO

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C. 20535

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

DATE: 10/15/68
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible body text]

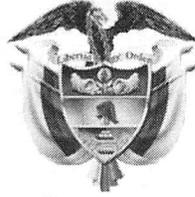
[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Acción de Reparación Directa
Demandante: Carmen Alicia Martínez Colon
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional
Radicado: 20001-33-33-005-2016-00106-00

Encontrándose el presente proceso para la reanudación de audiencia de pruebas , y teniendo en cuenta que el suscrito se le concedió permiso para los días veintiséis (26) y veintisiete (27) de julio de 2018, mediante la Resolución No. 091 de fecha veinticinco (25) de julio de 2018, expedida por la Presidenta del Tribunal Administrativo del Cesar, por dicha circunstancia se aplazará la diligencia, en consecuencia, se ordena que por Secretaria se informe a los Apoderados de las partes que se aplazará la reanudación de audiencia de pruebas para el día veinte (20) de noviembre de 2018, a las 11:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase,

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 26 JUL 2018

Por anotación en CARTA No. 70
se notifica el auto ordenando a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES

DEPARTMENT OF EDUCATION

OFFICE OF THE SECRETARY

MANILA

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY

DATE: [illegible]

TO: [illegible]

FROM: [illegible]

[illegible body text]

[illegible signature]

[illegible text]

[illegible text]

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES
DEPARTMENT OF EDUCATION

OFFICE OF THE SECRETARY

MANILA

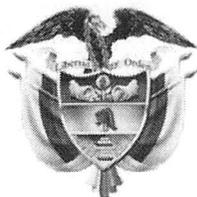
[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible signature]

[illegible text]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Acción de Reparación Directa
Demandante: Edgar Enrique Aguilar García
Demandado: Hospital José David Padilla Villafañe E.S.E
Radicado: 20001-33-33-005-2016-00230-00

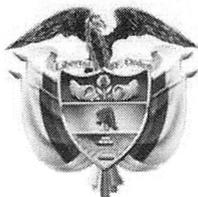
Encontrándose el presente proceso para audiencia de pruebas, y teniendo en cuenta que el suscrito se le concedió permiso para los días veintiséis (26) y veintisiete (27) de julio de 2018, mediante la Resolución No. 091 de fecha veinticinco (25) de julio de 2018, expedida por la Presidenta del Tribunal Administrativo del Cesar, por dicha circunstancia se aplazará la diligencia, en consecuencia, se ordena que por Secretaria se informe a los Apoderados de las partes que se aplazará la audiencia de pruebas para el día veinte (20) de noviembre de 2018, a las 10:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase,

DEXTER EMILIO GUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 26-07-2018
Por anotación en SEFASO No. 78
se notificó al auto-entador a las partes que no fueron personalmente.
TOFUZA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, 25 JUL 2018 de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANGEL SAUL SUAREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
RADICADO: 20001-33-31-005-2016-00261-00

Procede el Despacho a decidir si aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folios 235-236, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el traslado de la misma sin que la parte ejecutada presentara objeción a ella, el Despacho dispone:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como crédito actualizado hasta el 31 de mayo de 2018, el valor de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$628'993.398,14)** suma que corresponde al valor del crédito, más costas y agencias en derecho aprobadas mediante auto de fecha 4 de abril de 2017¹.

Notifíquese y cúmplase.

Dexter Cuello

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

26 JUL 2018

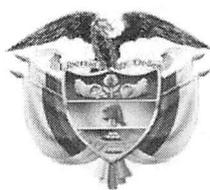
Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO de _____
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

MAYRA

SECRETARIO

¹ Visible a folio 123 del expediente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: Carlos Alfredo Campo Nieto y Otros

Demandado: Hospital Arredondo Daza E.S.E Clinica Laura Daniela S.A

Radicación: 20001-33-31-005-2016-00295

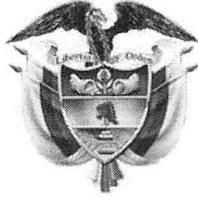
En ejercicio del Control de legalidad consagrado en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que según el informe secretarial visible a folio 138 del plenario se incurrió en error al momento de dar publicidad el auto de fecha veinticinco (25) de junio de 2018, por parte de la secretaria de este Despacho, se ordena corregir error dándole correcta publicidad al auto referido.

Notifíquese y cúmplase

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

Mayra

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 78
Hoy <u>26/07/2018</u> Hora <u>8:A.M.</u>
 MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, 25 JUL 2018 de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Enilda Clotilde Rosado de López.
Demandado: Universidad Popular del Cesar.
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00339-00

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas en audiencia ejecutiva celebrada el 21 de junio de 2017 fueron recaudadas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho dispone fijar como fecha y hora para la reanudación de la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el día veintiséis (26) de septiembre de 2018, a las 2:30 p.m.

Notifíquese y cúmplase.

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL.
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H

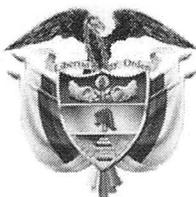
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

Valledupar, 26 JUL 2018

Por anotación en ESTADO No. 78
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Rubia Esther Calderón Guerra
Demandado: UARIV - Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional -
Ejército Nacional
Radicado: 20001-33-33-005-2016-00381-00

Encontrándose el presente proceso para audiencia inicial, y teniendo en cuenta que el suscrito se le concedió permiso para los días veintiséis (26) y veintisiete (27) de julio de 2018, mediante la Resolución No. 091 de fecha veinticinco (25) de julio de 2018, expedida por la Presidenta del Tribunal Administrativo del Cesar, por dicha circunstancia se aplazará la diligencia, en consecuencia, se ordena que por Secretaria se informe a los Apoderados de las partes que se aplazará la audiencia inicial para el día veintiuno (21) de noviembre de 2018, a las 10:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase,

DEXTER-EMILIO GUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

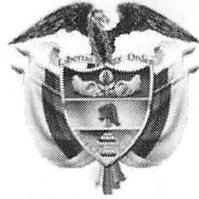
GMMP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 26 JUL 2018

Por anotación en ESTADO No. 78
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Adriana Cristina Oñate Corzo
Demandado: Municipio de Valledupar
Radicado: 20001-33-33-005-2016-00459-00

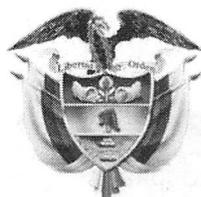
Encontrándose el presente proceso para audiencia inicial, y teniendo en cuenta que el suscrito se le concedió permiso para los días veintiséis (26) y veintisiete (27) de julio de 2018, mediante la Resolución No. 091 de fecha veinticinco (25) de julio de 2018, expedida por la Presidenta del Tribunal Administrativo del Cesar, por dicha circunstancia se aplazará la diligencia, en consecuencia, se ordena que por Secretaria se informe a los Apoderados de las partes que se aplazará la audiencia inicial para el día veintidós (22) de noviembre de 2018, a las 9:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase,

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
26-07-2018
Valledupar, _____
Por anotación en BURO No. 78
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.
MAYRA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ MOLINA Y OTROS

DEMANDADO: EMDUPAR S.A. E.S.P. - ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P. Y/O
INTERASEO S.A. E.S.P. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00480-00

Encontrándose el presente proceso para audiencia inicial el veinticinco (25) de julio de 2018, observa el Despacho la nota secretarial que consta a folio 244 del expediente, en la que se informa que la notificación del llamado en garantía no se llevó a cabo en debida forma, de otra parte, se advierte el memorial allegado por los doctores **JUAN MANUEL GÓMEZ MEJÍA** y **CRISTIAN ISAAC MARTELO QUIROZ**, en su condición de Representantes Legales de **INTERASEO S.A.S. E.S.P.** y **ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P.**, respectivamente, (v.fls. 284 a 293 del expediente), en consecuencia, este Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Aplazar la audiencia inicial fijada para el día veinticinco (25) de julio de 2018, a las 2:30 p.m., se ordena que por Secretaria se informe a los Apoderados de las partes.

SEGUNDO: Con el objeto de garantizar los derechos a la defensa y debido proceso, cítese nuevamente al proceso a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, la cual deberá ser notificada personalmente del presente auto, para que por conducto de apoderado constituido para el efecto, intervenga dentro del presente proceso para hacer valer sus derechos, citación que se hará mediante la notificación de esta providencia en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, observando lo dispuesto en el artículo 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda y del llamamiento en garantía a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Aceptar la revocatoria del poder conferido a la doctora **GLORIA MATILDE ACEVEDO** como Apoderada Judicial de **INTERASEO S.A.S. E.S.P.** y **ASEO DEL NORTE**

S.A. E.S.P., de conformidad con lo estatuido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor **JULIÁN ANDRÉS ACUÑA GARCÍA**, como Apoderado Judicial de **INTERASEO S.A.S. E.S.P.** y **ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P.**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en los poderes visibles a folios 284 y 290 del expediente.

SEXTO: Una vez surtido el respectivo traslado, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

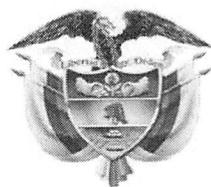
Notifíquese y cúmplase

Dexter Cuello

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>78</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>26 JUL 2018</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVÍO MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ PRAGOZO Secretaria</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: Carlos Rafael Rosado Arzuaga

Demandado: Hospital de San Andrés de Chiriguaná E.S.E Cesar

Radicación: 20001-33-31-005-2016-00525

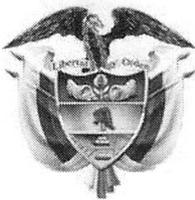
En ejercicio del Control de legalidad consagrado en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que según el informe secretarial visible a folio 441 del plenario se incurrió en error al momento de dar publicidad el auto de fecha veinticinco (25) de junio de 2018, por parte de la secretaría de este Despacho, se ordena corregir error dándole correcta publicidad al auto referido.

12-1-
Notifíquese y cúmplase

Dexter Emilio Cuello
DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

Mayra

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>78</u>
Hoy <u>26/07/2018</u> Hora <u>8:A.M.</u>
<i>Mayra Alejandra Ortiz Fragozo</i> MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, 25 JUL 2018 de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Janine Serrano Quintero y Otros.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00594-00

En consideración a que se encuentra recaudada la prueba solicitada al fiscal 9 seccional Valledupar y que el apoderado de la parte actora **DESISTE** de la recepción de los testimonios de los señores JAVIER JOSE ROMERO ARIAS, LUIS CARLOS CORTES MOLINA, JOHANNA ELIZABETH CHAVEZ RODRIGUEZ y YIRLY YOHANNA DIAZ MORALES, en consecuencia:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que las pruebas ordenadas dentro de la presente Litis fueron recaudadas, el Despacho ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

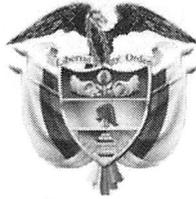
SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

DEXTER EMILIO GUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

M.H.

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 78, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY 26 JUL 2018, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p> MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Acción Contractual
Demandante: Consorcio AR Cesar 2013 Y/O Armando Enrique Rivero R.
Demandado: Departamento del Cesar
Radicado: 20001-33-31-005-2017-0012-00

Encontrándose el presente proceso para audiencia inicial, y teniendo en cuenta que el suscrito se le concedió permiso para los días veintiséis (26) y veintisiete (27) de julio de 2018, mediante la Resolución No. 091 de fecha veinticinco (25) de julio de 2018, expedida por la Presidenta del Tribunal Administrativo del Cesar, por dicha circunstancia se aplazará la diligencia, en consecuencia, se ordena que por Secretaria se informe a los Apoderados de las partes que se aplazará audiencia inicial para el día veintidós (22) de noviembre de 2018, a las 11:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase,

**DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar**

GMMP

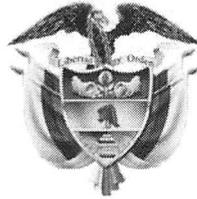
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

26 JUL 2018

Valledupar, _____

Por anotación en Decisión No. _____
se notificó el más adelante a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Acción de Reparación Directa
Demandante: Jhon Alexander Zequeira Salcedo
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00058-00

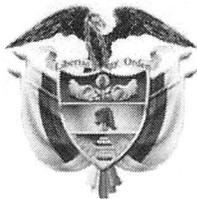
Encontrándose el presente proceso para audiencia de pruebas , y teniendo en cuenta que el suscrito se le concedió permiso para los días veintiséis (26) y veintisiete (27) de julio de 2018, mediante la Resolución No. 091 de fecha veinticinco (25) de julio de 2018, expedida por la Presidenta del Tribunal Administrativo del Cesar, por dicha circunstancia se aplazará la diligencia, en consecuencia, se ordena que por Secretaria se informe a los Apoderados de las partes que se aplazará la audiencia de pruebas para el día veintidós (22) de noviembre de 2018, a las 10:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase,

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Acción de Reparación Directa
Demandante: Kener Rojas Muñoz y Otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00196-00

Encontrándose el presente proceso para audiencia inicial, y teniendo en cuenta que el suscrito se le concedió permiso para los días veintiséis (26) y veintisiete (27) de julio de 2018, mediante la Resolución No. 091 de fecha veinticinco (25) de julio de 2018, expedida por la Presidenta del Tribunal Administrativo del Cesar, por dicha circunstancia se aplazará la diligencia, en consecuencia, se ordena que por Secretaria se informe a los Apoderados de las partes que se aplazará la audiencia inicial para el día veintiuno (21) de noviembre de 2018, a las 11:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase,

DEXTER EMILIO GUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 26-07-2018

Por anotación en SEPALEO de 78
se notificó el auto a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

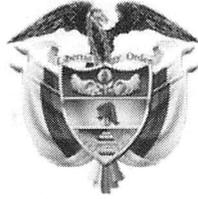
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED
JAN 10 1964
CHEMISTRY DEPARTMENT
UNIVERSITY OF CHICAGO

TO THE DIRECTOR
FROM THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILLINOIS

RECEIVED
JAN 10 1964
CHEMISTRY DEPARTMENT
UNIVERSITY OF CHICAGO

RECEIVED
JAN 10 1964
CHEMISTRY DEPARTMENT
UNIVERSITY OF CHICAGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: David Felipe Ariza Pérez
Demandado: Rama Judicial
Radicado: 20001-33-33-005-2017-00275-00

Encontrándose el presente proceso para audiencia inicial, y teniendo en cuenta que el suscrito se le concedió permiso para los días veintiséis (26) y veintisiete (27) de julio de 2018, mediante la Resolución No. 091 de fecha veinticinco (25) de julio de 2018, expedida por la Presidenta del Tribunal Administrativo del Cesar, por dicha circunstancia se aplazará la diligencia, en consecuencia, se ordena que por Secretaria se informe a los Apoderados de las partes que se aplazará la audiencia inicial para el día veintiuno (21) de noviembre de 2018, a las 9:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase,

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 26 JUL 2018

Por anotación en el expediente No. 78
se notificó el auto suscriptor a los partes que no tuvieran
personalmente.

MAIQA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 25 JUL 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZULLY MARINA MAESTRE AROCA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00437-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de si admite o rechaza la presente demanda, con base en las siguientes

I. CONSIDERACIONES –

El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”-Se subraya y resalta por fuera del texto original-.

Ahora bien, visible a folio 105 del expediente obra auto del 24 de mayo de 2018, mediante el cual se ordenó a la parte actora que subsanara la demanda en cuanto a la estimación razonada de la cuantía, en razón a que el demandante había indicado en la demanda que la cuantía equivalía a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$48.761.216)**, pero no señaló la operación matemática, ni la fórmula empleada para que el despacho dedujera de donde correspondía dicho valor.

En ese sentido, debe darse aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que este juzgado procederá a rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada.

Por lo anterior, El Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Desglóse la demanda y sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase



DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

Y.G.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

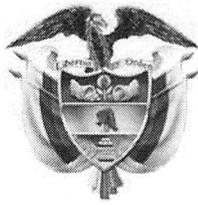
Valledupar, **26 JUL 2018**

Por anotación en esta fecha se notificó a las partes que no fueron personalmente.

78

SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, **25 JUL 2018** de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: LAMKARGA LTDA
Demandado: Superintendencia De Puertos Y Transportes.
Radicado: 20001-33-33-005-2018-00110-00

Por haberse subsanado en debida forma, y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Juzgado decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **LAMKARGA LTDA**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**, en procura de obtener la nulidad de los actos administrativos contenidos en las **Resoluciones N°. 28139 del 7 de julio de 2016**, por medio de la cual se impone una sanción con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos a la prenombrada sociedad, **Resolución N° 517000 de 30 de septiembre de 2016**, mediante la cual se resuelve recurso de reposición donde se confirma la Resolución N° 28139 del 7 de julio de 2016, y a **Resolución N° 38269 de 11 de agosto de 2017**, mediante la cual se resuelve recurso de apelación y se confirma la Resolución N° 28139 del 7 de julio de 2016.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por **LAMKARGA LTDA**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es a la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Dr. **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería al Dr. **NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO** cédula 88.212.852 T.P 102.702 del C.S.J. como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y cúmplase.

Dexter Emilio Cuello

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 26 JUL 2018
Por anotación en el expediente 78
se notificó al NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO partes que no fueron personalmente.
MAUGA
SECRETARIO



94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 25 JUL 2018

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NANCY CRISTINA TORRES CORONADO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DEL COPEY – JOSE CARLOS GUERRA FUENTES
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00154-00

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de estudiar la demanda instaurada por **NANCY CRISTINA TORRES CORONADO Y OTROS**, a través de apoderada judicial doctora **YERLIN DE LA HOZ ARDILA**, en contra de la **MUNICIPIO DEL COPEY** al Señor **JOSE CARLOS GUERRA FUENTES** (En su calidad de ex – contratista del Municipio del Copey), en procura de que se declare administrativa y patrimonialmente a los demandados como consecuencia de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por la muerte del señor **JHONATAN BUELVAS TORRES (Q.E.P.D.)** quien tuvo un accidente de tránsito al colisionar la motocicleta en la que se movilizaba con un material de construcción (Gravilla) que se encontraba en la vía pública del municipio de El Copey.

I. CONSIDERACIONES

Revisada en su contenido formal la presente demanda presentada en el ejercicio del medio de control de reparación directa, el Despacho advierte que conviene precisar los aspectos referentes a la caducidad de la acción.

a) De la caducidad de la acción

La caducidad es el fenómeno que se presenta, cuando transcurrido el tiempo que la ley fija para el ejercicio de un derecho, éste no se ejercita por parte de su titular generando como consecuencia que se extinga, quedando el interesado impedido jurídicamente para reclamarlo por carecer de acción. Al respecto ha precisado el Consejo de Estado:

*“...La caducidad ha sido entendida como el **fenómeno jurídico procesal** a través del cual “[...] el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, **limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia**. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico.*

*[...] Por su parte, la providencia ya mencionada expresó, en cuanto al establecimiento de un término para la interposición de este tipo de acciones, que “[...] La justificación de la aplicación de la figura de la caducidad en las acciones contencioso administrativas, **tiene como fundamento evitar la incertidumbre que podría generarse ya sea por la eventual anulación de un acto administrativo, o el deber que podría recaer sobre el Estado de reparar e***

patrimonio del particular afectado por una acción u omisión suya. Así, en esta materia, se han establecido plazos breves y perentorios para el ejercicio de estas acciones, transcurridos los cuales el derecho del particular no podrá reclamarse en consideración del interés general.”.

En suma la caducidad comporta el término dentro del cual es posible ejercer el derecho de acción se constituye en un instrumento que salvaguarda la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones entre individuos, y entre estos y el Estado. El derecho al acceso a la administración de justicia, garantizado con el establecimiento de diversos procesos y jurisdicciones, conlleva el deber de un ejercicio oportuno, razón por la cual, se han establecido legalmente términos de caducidad para racionalizar el ejercicio del derecho de acción, so pena de que las situaciones adquieran firmeza y no puedan ser ventiladas en vía judicial.”¹. –Se resalta por fuera del texto original-.

Por su parte, el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los cómputos de caducidad de la siguiente manera:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición; (...)” –Sic para lo transcrito-.

Por consiguiente, el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009, establece:

“La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los Agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta: a) que se logre el acuerdo conciliatorio, b) se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, c) se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud, lo que ocurra primero”-Sic para lo transcrito-.

Ahora bien, respecto del modo de contabilización del término de caducidad, se tiene que el mismo, para los casos en que se demande en ejercicio de la acción de reparación directa, el término de dos (2) años comienza a contar a partir del día siguiente de la ocurrencia del hecho que concretiza el daño, desde el cual empezará a correr el término antes señalado en días calendario.

CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia 26 de marzo de 2009. Expediente No. 08001-23-31-000-003-02500-01(1134-07). Consejero Ponente. Dr. Gerardo Arenas Monsalve.

Consecuentemente, de operar la suspensión de dicho término en virtud de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público como requisito de procedibilidad, ésta suspensión fenece en los casos previstos en el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009, el cual, vencida la suspensión, se reanuda el término por los días faltantes, los cuales deben contarse en días calendario, puesto que el término de caducidad se cuenta en todo caso bajo este sistema, tal como lo ha precisado en diversos pronunciamientos del Consejo de Estado².

Cabe resaltar, que en dichos pronunciamientos se ha resaltado, que de coincidir el día de vencimiento del término con un día inhábil, se tiene como último día de contabilización el día hábil inmediatamente siguiente.

b) De la caducidad en el caso concreto

En aras de dar aplicación a los precedentes legales y jurisprudenciales antes citados, se avizora que en el presente caso se produjo la caducidad de la acción, por cuanto se advierte que el daño se concretó el día 15 de noviembre de 2015, fecha en la que el señor **JHONATAN BUELVAS TORRES (Q.E.P.D.)** colisionó la motocicleta en la que se transportaba con una pila de gravilla, siendo las 02 horas de la madrugada cuando se disponía a regresar a casa. En consecuencia la parte demandante requiere declarar responsables a el **MUNICIPIO DEL COPEY** y al Señor **JOSE CARLOS GUERRA FUENTES** (En su calidad de ex – contratista del Municipio del Copey) por los perjuicios materiales y morales, ocasionados a la señora **NANCY CRISTINA TORRES CORONADO Y OTROS**; es por ello que se tiene que el término de caducidad comenzó a correr desde el 16 de noviembre de 2015.

En ese sentido, el término de dos (2) años que establece el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, vence el 16 de noviembre de 2017. No obstante se avizora que dentro del presente asunto dicho término se interrumpió desde el 15 de noviembre de 2017 hasta el día 2 de febrero de 2018, en virtud de la operatividad de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para incoar la acción.

Así las cosas, al día de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial, restaban un (1) día para el fenecimiento del término de caducidad, los cuales, reanudados a partir del 03 de febrero de 2018, luego de haber concluido la etapa de conciliación extrajudicial, el término vencía el mismo día 03 de febrero de 2018.

Pese a ello, se advierte que la demanda fue interpuesta el día 02 de mayo de 2018, cuando ya había concluido el término otorgado por la ley para la presentación de la demanda, por lo que se concluye que en el presente asunto ocurrió la caducidad de la acción, razón por la cual se rechazará de plano la demanda, tal como lo estatuye el numeral 1º del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Al respecto, ver providencia de la Sección Tercera, de fecha 19 de julio de 2010, proferida dentro del radicado No. 25000-23-26-000-2009-0236-01, magistrado ponente Dr. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ; y providencia del fecha 8 de febrero de 2012, proferida dentro del radicado No. 18001-23-31-000-2011-00082-01(41289), magistrado ponente Dr. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA

Por lo anterior, El Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente auto, devuélvanse los anexos del caso a la parte demandante y archívese de manera definitiva el expediente.

Notifíquese y cúmplase



DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

Juez Quinto (5°) Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

26 JUL 2010

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 78
se notificó al auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

25 JUL 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: JUAN DAVID JIMÉNEZ MULFORD
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00193-00

Previo los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda de Simple Nulidad, promovida por el señor **JUAN DAVID JIMÉNEZ MULFORD** actuando en causa propia en contra del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, en procura de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el **DECRETO NO. 000558 del VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2018** “*Por medio del cual se adopta medidas tendientes a reglamentar e transporte en motocicletas, se promueve la seguridad vial y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Municipal de la ciudad de Valledupar – Cesar.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de Simple Nulidad, instaurada en nombre propio por **JUAN DAVID JIMÉNEZ MULFORD** en contra del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada esto es, al Alcalde del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR**, o quien haga sus veces al momento de su notificación. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** en la cuenta del Banco Agrario destinada para los gastos ordinarios del proceso, en el número de cuenta **4-2403 -0-02289-5**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos al **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Téngase como actor al señor **JUAN DAVID JIMÉNEZ MULFORD**.

Notifíquese y cúmplase,

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>70</u>	
Hoy <u>26 JUL 2018</u>	Hora 8:00 A.M.
<u>MAYRA</u> MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, 25 JUL 2018 de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: JUAN DAVID JIMÉNEZ MULFORD
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00193-00

De la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de suspensión provisional del siguiente acto administrativo: **DECRETO NO. 000558 del VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2018** “*Por medio del cual se adopta medidas tendientes a reglamentar el transporte en motocicletas, se promueve la seguridad vial y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Municipal de la ciudad de Valledupar – Cesar.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Córrase traslado de la solicitud de suspensión provisional a la parte demandada por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el artículo 233 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
25 JUL 2018**

Valledupar, _____

Por anotación en el expediente No. _____ se notificó el presente fallo a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 25 JUL 2018

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: ANA ALCIRA MOLINA – FRANCISCO REYES RUIZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL
Radicación: 20001-33-33-005-2018-000225-00

Previo los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida a través de apoderado judicial por los señores **ANA ALCIRA MOLINA** y **FRANCISCO REYES RUIZ** en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL** en procura de que se declare la nulidad de la **RESOLUCIÓN N° 2054 DEL 07 DE MAYO DE 2018** suscrita por la doctora **CLAUDIA XIMENA LOPEZ PAREJA** en su calidad de Directora Administrativa y la Doctora **LINA MARIA TORRES CAMARGO** en su calidad de Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, medio la cual se NEGÓ el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes solicitada por los actores.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por los señores **ANA ALCIRA MOLINA** y **FRANCISCO REYES RUIZ** en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**. Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** en la cuenta del Banco Agrario destinada para los gastos ordinarios del proceso, en el número de cuenta **4-2403 - 0-02289-5**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrese traslado de la demanda y de sus anexos a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el párrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica al Doctor **JAIRO EULICES PORRAS LEÓN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obran a folios del 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

Dexter Emilio Cuello Villarreal

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar,

26 Julio 2019

Por notificación en el expediente que no fueron
señalados el día de la notificación que no fueron
perdidos.

M. P. L. A.

SECRETARIO